Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF: VERBAL PERTENENCIA
No. 110014003005-2022-00220-00
DEMANDANTE: GLORIA LILIANA JIMENEZ CUJABANTE
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE NUMAR SILVA QUIÑONEZ.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con el Decreto 806 de 2020.

2.- Aportarse certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del proceso y del predio de mayor extensión del año **2022.**

3.- Adjunte de certificado especial de pertenecía del bien objeto de proceso, del año **2022,** toda vez, que el aportado no cumple los requisitos puesto que su expedición es del primero (01) de diciembre de 2021; esto a manera de verificar los actuales dueños del bien inmueble y si coincide con el aquí demandado, de no ser así, diríjase la acción contra los actuales propietarios del inmueble objeto de usucapión.

4.- La profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

5.- Alléguese el poder conferido a la profesional en derecho para actuar en calidad de apoderada dentro del presente proceso, de conformidad al artículo 74 del C.G del P.

6.- Señálese la dirección de correo electrónico donde la parte demandante recibirá notificaciones personales, de conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P.

7.- Manifieste, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la presentación de su escrito, sí conoce sobre la existencia o no de proceso de sucesión en curso del causante Numar Silva Quiñonez. Artículo 87 del C. G. P. En caso afirmativo, inclúyase en la demanda a los

herederos reconocidos y cónyuge supérstite.

8.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 87 ibídem, se dirigirá la demanda contra los herederos determinados e indeterminados de la Numar Silva Quiñonez. Artículo 87 del C. G. P., Frente a los herederos determinados, indicará sus nombres, aportará los respectivos registros civiles, **e informará las direcciones físicas y electrónicas de notificación**.

9.- Dese cumplimiento a lo previsto en el numeral 6 del art. 375 del C.G.P., esto es, dirigir la demanda contra las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de pertenencia.

Preséntese la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 52 del 14 de junio de 2022 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b3e8bd0c2efa09feef7f9208f7ef956c8751e2e203fa27fc843bcbdc0f904dd3
Documento generado en 13/06/2022 09:57:20 PM

M.B.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica